RESOLUCIÓN No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024

"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, articulo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que la Persona Jurídica **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** es una entidad sin ánimo de lucro, y cuenta con Personería Jurídica No. 02977 del 28 de mayo de 2014 emitida por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas y Representada Legalmente por la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.322.301.**

Que mediante Resolución No. 1635 del 06 de diciembre de 2022 modificada por la Resolución No. 0320 del 18 de mayo de 2023, la Dirección Regional Caldas renovó licencia de funcionamiento Bienal por el termino de dos (02) años al **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** para desarrollar la modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos, quedando ejecutoriado el acto administrativo en la fecha 07 de diciembre de 2022.

Que, la Representante Legal del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** a través de documento radicado **2024374000000156642 del 08 de octubre de 2024,** solicita a esta Dirección Regional renovación de la Licencia de funcionamiento a su favor para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en la

"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

sede administrativa ubicada en la **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Que a partir de la solicitud del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.**, la Directora Regional (e) realiza la designación del equipo interdisciplinario para que sea analizada la solicitud y adelantado el trámite correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente.

Que para el día 12 de noviembre de 2024 y 05 de diciembre de 2024 se realiza visita por parte de la profesional que se encuentra designada por la Dirección Regional a la sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de estándares de infraestructura y dotación institucional de áreas y elementos, y talento humano, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, también emitiéndose conceptos de aprobación del Componente Técnico Administrativo el 02 de diciembre de 2024 por parte de la profesional Natalia Arias Amezquita.

Que para los días 18 y 21 de noviembre de 2024 se realiza visita por parte de la profesional en nutrición designada por la Direccion Regional a la sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos del componente de alimentación y nutrición, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, emitiéndose concepto de NO CUMPLIMIENTO del componente técnico de nutrición el 04 de diciembre de 2024 por parte de la profesional Andrea del Pilar Garcia Riaño e indicando que representa un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que para el día 05 de noviembre y 12 de noviembre de 2024 se realiza visita por parte de la profesional que se encuentra designada por la Dirección Regional a la sede ubicada en las sedes operativas ubicadas en la: Carrera 16 # 5A-21 del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, Carrera 11B # 12-04 del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y Carrera 2 # 07 03 09 del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos del componente técnico, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, emitiéndose concepto de NO APROBACIÓN del componente Técnico para los días 22 y 27 de noviembre de 2024 por parte de la profesional Bibiana Andrea Marín Díaz e indicando que representa un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que las anteriores actas de visita no fueron firmadas por parte de la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** para lo cual se presenta constancia por parte de las profesionales que realizaron la visita en el entendido de que ella si las suscribieron y que efectivamente se realizaron las mismas.

RESOLUCIÓN No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024

"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Que teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 8113 de 2019 que modifica la Resolución No. 3899 de 2010 en su artículo 13.3 se contempla lo siguiente:

*"**13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional:** <*Ver Notas de Vigencia> <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes".* (Cursiva por fuera del texto).

Que para el día 18 de noviembre de 2024, la profesional Sonia Vasquez Jaramillo encargada de la verificación del área financiera emite concepto favorable de cumplimiento de los requisitos financieros.

Que para el día 05 de diciembre de 2024 la profesional en derecho Karla Milena Arias, quien realizó la verificación de los requisitos legales emitió concepto legal FAVORABLE a la entidad mencionada.

Que se cuenta con certificado de vigencia de la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC emitido por la profesional Sandra Sanchez Quintero de fecha 04 de diciembre de 2024.

Que, en consecuencia, la Directora (e) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

Que en mérito de lo expuesto; se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR Licencia de funcionamiento a la **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3,** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Modalidad	**INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL**
Población a atender	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Sede Operativa y sede Administrativa	Sede Operativa: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de

"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

	Caldas. Sede Administrativa: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
Departamento donde prestará el servicio	Caldas

SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G. identificada con NIT 800.251.628-3,** o quien haga sus veces. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional (e) del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

TERCERO: La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 05 de Diciembre de 2024.

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora Regional (E) ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y control de legalidad	Carlos Alberto Amaya Bayona	Coordinador del Grupo Jurídico	
Proyectó:	Karla Milena Arias Hernández	Profesional Especializado Grupo Jurídico	

Karla Milena Arias Hernandez

De: Carlos Alberto Amaya Bayona
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2024 9:21 a. m.
Para: contacto
CC: Karla Milena Arias Hernandez; Natalia Arias Amezquita
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024
Datos adjuntos: RESOLUCION MUNDOS HERMANOS MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Manizales,

Señores:
ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.
contacto@mundoshermanos.org
Caldas
E. S. M.

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a DIANA PATRICIA GONZALEZ CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.322.301**, el contenido de la Resolución No. **0869 del 05 de Diciembre de 2024** ***"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"*** la cual fue expedida por la Directora Regional (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas del momento, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad y su autorización.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la mencionada Resolución en dos (02) Folios, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional (e) Caldas del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Agradezco la atención prestada,

Karla Milena Arias Hernandez

De: Microsoft Outlook
Para: contacto
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2024 9:21 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto (contacto@mundoshermanos.org)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional
Grupo Jurídico
Clasificada

BIENESTAR FAMILIAR

EL SUSCRITO COORDINADOR JURIDICO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS

CERTIFICA

Que el correo electrónico cuyo asunto es "**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0869 del 05 de Diciembre de 2024**" que contiene copia de la Resolución No. **0869 del 05 de Diciembre de 2024**, expedida por la Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, "***Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas***" de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad, fue notificado desde el correo electrónico Carlos.Amaya@icbf.gov.co el 06 de diciembre de 2024 a las 9:21 a. m, siendo entregado al correo electrónico: contacto@mundoshermanos.org, perteneciente a la **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3**, conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que el **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** manifestó mediante carta suscrita por el (la) Representante Legal de fecha 07 de octubre de 2024 enviada mediante correo electrónico, el referido correo electrónico para notificación y autorizándose realizar esta de tal manera.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por Microsoft Outlook.

Dada en Manizales, al 06 día del mes de diciembre de 2024.

En constancia firma,

CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA
Coordinador Jurídico
Regional Caldas

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Especializado Grupo Jurídico ICBF – Regional Caldas

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que la Persona Jurídica **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** es una entidad sin ánimo de lucro, y cuenta con Personería Jurídica No. 02977 del 28 de mayo de 2014 emitida por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas y Representada Legalmente por la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.322.301.**

Que mediante Resolución No. 1635 del 06 de diciembre de 2022 modificada por la Resolución No. 0320 del 18 de mayo de 2023, la Dirección Regional Caldas renovó licencia de funcionamiento Bienal por el termino de dos (02) años al **ASOCIACIÓN**

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

DE MUNDOS HERMANOS O.N.G. identificada con NIT **800.251.628-3** para desarrollar la modalidad de **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos, quedando ejecutoriado el acto administrativo en la fecha 07 de diciembre de 2022.

Que, la Representante Legal del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** a través de documento radicado **20243740000156642 del 08 de octubre de 2024,** solicita a esta Dirección Regional renovación de la Licencia de funcionamiento a su favor para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en la sede administrativa ubicada en la **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Que a partir de la solicitud del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.**, la Directora Regional (e) realiza la designación del equipo interdisciplinario para que sea analizada la solicitud y adelantado el trámite correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente.

Que se realiza visita por parte de la profesional que se encuentra designada por la Dirección Regional a la sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de estándares de infraestructura y dotación institucional de áreas y elementos, y talento humano, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, también emitiéndose conceptos de aprobación del Componente Técnico Administrativo el 02 de diciembre de 2024 por parte de la profesional Natalia Arias Amezquita.

Que se realiza visita por parte de la profesional en nutrición designada por la Direccion Regional a la sedes operativas ubicadas en la: **Carrera 16 # 5A-21** del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, **Carrera 11B # 12-04** del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y **Carrera 2 # 07 03 09** del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos del componente de alimentación y nutrición, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, emitiéndose concepto de NO CUMPLIMIENTO del componente técnico de nutrición el 04 de diciembre de 2024 por parte de la profesional Andrea del Pilar

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Garcia Riaño e indicando que representa un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que se realiza visita por parte de la profesional que se encuentra designada por la Dirección Regional a la sede ubicada en las sedes operativas ubicadas en la: Carrera 16 # 5A-21 del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, Carrera 11B # 12-04 del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas y Carrera 2 # 07 03 09 del Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos del componente técnico, según lo establece la Resolución Núm. 3899 de 2010, y demás normas concordantes, emitiéndose concepto de NO APROBACIÓN del componente Técnico para los días 22 y 27 de noviembre de 2024 por parte de la profesional Bibiana Andrea Marín Díaz e indicando que representa un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que las anteriores actas de visita no fueron firmadas por parte de la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** para lo cual se presenta constancia por parte de las profesionales que realizaron la visita en el entendido de que ella si las suscribieron y que efectivamente se realizaron las mismas.

Que para el día 18 de noviembre de 2024, la profesional Sonia Vasquez Jaramillo encargada de la verificación del área financiera emite concepto favorable de cumplimiento de los requisitos financieros.

Que para el día 05 de diciembre de 2024 la profesional en derecho Karla Milena Arias, quien realizó la verificación de los requisitos legales emitió concepto legal FAVORABLE a la entidad mencionada.

Que se cuenta con certificado de vigencia de la Propuesta de Implementación y Cualificación- PIYC emitido por la profesional Sandra Sanchez Quintero de fecha 04 de diciembre de 2024.

Que con base en todo lo anteriormente descrito, y al no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y en la Resolución No. 8113 de 2019, y demás modificatorias pertinentes, la Dirección Regional Caldas, NEGÓ la Licencia de Funcionamiento a la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** para el desarrollo de la modalidad **INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL** dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos mediante Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024, siendo notificada el 06 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Que, a raíz de esto, la **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** tenía un término para la interposición del recurso de reposición contra la citada hasta el día 20 de diciembre de 2024, siendo presentado el día 13 de diciembre de 2024, por lo tanto, el mismo se encuentra presentado dentro del plazo legal para hacerlo.

Que con ocasión de esto se profirió Auto No. 01 del 16 de diciembre de 2024 por medio del cual se incorporan al expediente de tramite de licencia de funcionamiento las prueba anexas al escrito del recurso de reposición, así como se dio traslado del mismo a las profesionales que dieron concepto no favorable, a la líder del tramite y a la supervisora del contrato No. 196 de 2024 a efectos de que se pronunciaran frente a lo presentado en el recurso. Auto que fue comunicado a la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se obtuvieron las respuestas de parte de cada una de las profesionales requeridas según auto descrito en el aparte anterior, confirmándose nuevamente concepto de NO CUMPLIMIENTO en los mismos términos por parte del componente técnico y de nutrición y de salud expedido por las profesionales Bibiana Andrea Marín Díaz y Andrea del Pilar García Riaño respectivamente.

Que los anteriores conceptos se basaron en las siguientes respuestas dadas por parte de las profesionales:

A) Por parte de la profesional Andrea del Pilar Garcia Riaño se indicó lo siguiente al efectuársele el traslado del recurso y de las pruebas presentadas con el escrito:

1. *Con respecto a la afirmación "La profesional en psicología Viviana Marin y la Nutricionista Andrea Garcia solicitaron acciones en salud que no son competencia del equipo interdisciplinario y del alcance de la modalidad objeto de la renovación, entre ello seguimientos a citas médicas, conocimiento de seguimientos de citas médicas, seguimiento a entrega de medicamentos, conocimiento de historial de vacunación, conocimiento de la resolución 3280 del 2018 por el ministerio de salud y protección social. Es preciso tener presente que la modalidad se fundamenta en un ejercicio de corresponsabilidad familiar para la garantía de derechos, donde la red de apoyo de cada beneficiario cumple un rol protagónico, es así como el rol del equipo interdisciplinario es fomentar la capacidad de gestión de la familia, pero no asumir las actividades a su cargo."*

Rta: Como la misma entidad lo menciona hay un ejercicio de corresponsabilidad entre la EAS y la familia o red vincular de apoyo, por la tanto en el marco de un proceso administrativo de Restablecimiento de derechos – PARD como lo indica el

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V2 - 08/07/2022, pág. 6 *"Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión".*

"Cuando las medidas de Restablecimiento de Derechos tomadas por las Autoridades Administrativas garantizan lo consagrado en el artículo 44º de la Constitución Política del País, son derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separados de ella, la vida, la integridad física, la salud, el cuidado y el amor"

Teniendo como base lo anterior si un usuario se encuentra en una modalidad de restablecimiento de derechos, y en este caso al ser una modalidad de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia, acorde a lo indicado en el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a los Niños, las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 27/07/2021, página 28, indica fortalecimiento familiar: entre otras cosas hace referencia a "la implementación de estrategias que propicien la parentalidad positiva, la cual permite la generación de capacidades parentales de la familia o red vincular de apoyo del niño, la niña o el adolescente que permitan generación de capacidades parentales de la familia superar las condiciones que generaron la amenaza y/o vulneración de derechos del niño, la niña, y el adolescente". Dentro de los aspectos a tener en cuenta se indica que en caso de evidenciar barreras actitudinales por parte de la familia, o de las entidades o instituciones durante el desarrollo del proceso de atención, se debe informar y gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa - AA, quien tiene el deber de realizar las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente en el marco de lo establecido en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto se debe conocer y orientar a las familias cuales son los procesos para promover el derecho a la salud, el cual se considera inherente a los procesos de atención.

Se invita nuevamente a revisar las actas en las cuales en ningún momento se aduce que el talento humano deba acercarse a las EPS, realizar autorizaciones, ni reclamar medicamentos, se habla de un seguimiento a las familias. Es claro que la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en su tabla de talento humano no contempla

profesional en salud, auxiliar de enfermería ni de nutrición, se cuenta con Gestor de Caso cuyas funciones descritas en el Manual Operativo contempla en la pág. 43 y en la Guía de Orientaciones para el Rol de Gestor (a) de Casos en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 del 09-11-2023, las cuales se relacionan a continuación:

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	MO3.P	08/07/2022
		Versión 2	Pág. 43 de 131

(i) Articular y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para la implementación de técnicas del método de administración de casos: análisis de caso, reunión de caso, conferencias de casos.
(ii) Apoyar técnicamente en la calidad del diligenciamiento de las herramientas de monitoreo y evaluación por parte del equipo de profesionales de la modalidad.
(iii) Brindar asesoría técnica y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para lograr el abordaje de cada uno de los niveles de atención en cada caso.
(iv) Promover espacios de formación en el método de administración de casos y manejo de herramientas de monitoreo y evaluación al equipo de profesionales de la modalidad en conjunto con el coordinador de la modalidad.
(v) Brindar asesoría técnica y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para lograr la macro - gestión en cada caso.
(vi) Articular con el equipo de profesionales de la modalidad la gestión de las acciones de interacción permanente con las Autoridades Administrativas, equipos interdisciplinarios de Defensoría o Comisaría de Familia, Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para lograr la macro -gestión en cada caso.
(vii) Apoyar las acciones para el cumplimiento en la cualificación de la PIYC de la modalidad (cualificación talento humano, prevención de situaciones de riesgo, estrategias para el mejoramiento continuo y herramientas de participación de los niños, niñas, adolescentes, sus familias, o redes vinculares de apoyo en el desarrollo del proceso de atención propuestas en la PIYC).
(viii) Liderar y apoyar los procesos de egreso progresivo cuando haya lugar a ello.

Guía de Orientaciones para el Rol de Gestor (a) de Casos en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 del 09-11-2023. Se destaca:

Página 8

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Tabla 2. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso para la implementación del proceso de atención

HITO DEL PROCESO DE ATENCIÓN	MOMENTO	ACCIONES QUE REALIZAR
Hito 1: Prospectiva del caso	Evaluación Integradora	Velar porque la evaluación integradora cuente como mínimo con los siguientes aspectos: • Cuente con la participación de profesionales de la modalidad que se requieran según las características de cada caso. • Esté enfocada en identificar las situaciones que se deban abordar para la superación de las causas que generaron la vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. • Que incluya potencialidades de las niñas, los niños, las(os) adolescentes, sus familias y los sectores y servicios del SNBF para la garantía de sus derechos. • Que tenga en cuenta los tres (3) niveles de atención planteados por el modelo de atención: (individual, familiar, sectores y servicios). • Contar con la participación constante de los niños, las niñas y los adolescentes en la construcción de la evaluación integradora. • Favorezca la participación de las niñas, los niños, las(os) adolescentes y sus familias y /o redes vinculares de apoyo. • Promueva que la construcción del concepto integrador se de en forma transdisciplinaria con el pleno consenso y conocimiento de las(os) profesionales que allí participen.
	Diseño del Plan de caso	Velar porque el diseño del plan de caso cuente como mínimo con los siguientes aspectos: • Que las atenciones establecidas en el plan de caso respondan a las necesidades identificadas en la evaluación integradora. • Que la construcción del Plan de Caso sea coherente con los necesidades, contexto, características y realidades del niño, niña, adolescente y familia. • Que las atenciones del plan estén delimitadas en tiempo y con profesionales responsables. • Que las atenciones estén enfocadas y articuladas con las situaciones a abordar, para la superación de las causas del ingreso al PARD, de acuerdo con las valoraciones del equipo técnico interdisciplinario. • Que las atenciones formuladas tengan en cuenta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, implementen apoyos y ajustes razonables de acuerdo con la diversidad funcional, género, etnia, [illegible], socio cultural, necesidades y características de niñas, niños y adolescentes y sus familias. • Que se establezcan atenciones para abordaje en los tres (3) niveles de atención (individual, familiar, sectores y servicios). • Que la construcción del plan de caso cuente con la participación del equipo de profesionales que se requieren, de acuerdo con las características de cada caso.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

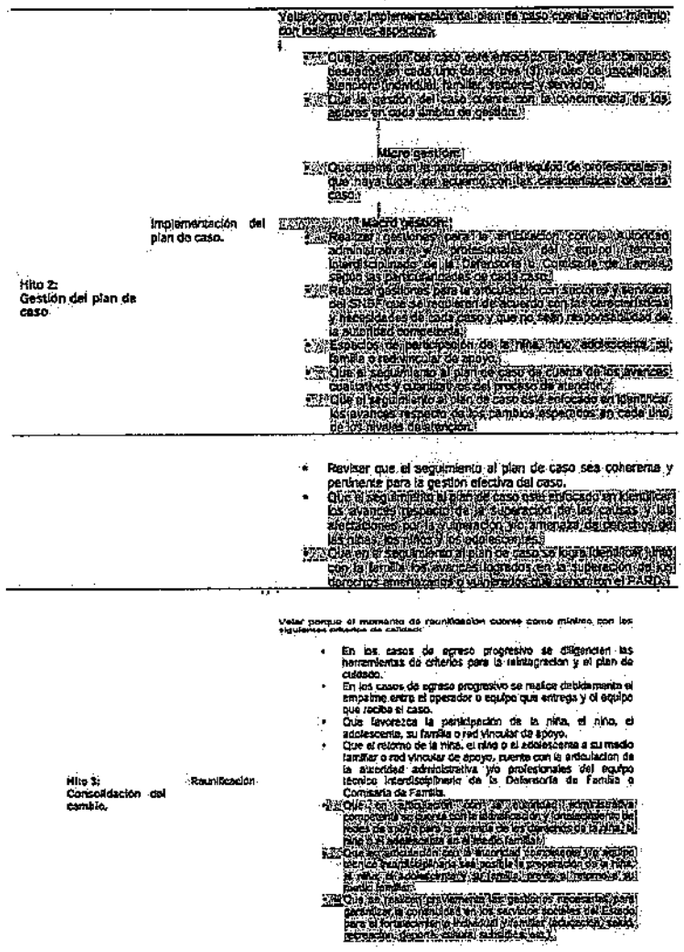

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Tabla 3. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso para la aplicabilidad de las técnicas del MAC

Análisis de caso	• Propiciar el trabajo interdisciplinario del equipo de la modalidad para el desarrollo del proceso de atención de cada caso. • Incentivar el desarrollo de estrategias que contribuyan a lograr la participación y adherencia a la gestión del caso por parte de la niña, niño, adolescente y su familia o red vincular de apoyo. • Brindar orientación y acompañamiento técnico para la implementación de la técnica de análisis de caso en especial con las acciones que se requieren realizar antes, durante y después de la técnica.
Reunión de caso.	• Generar espacios de articulación entre la autoridad competente, equipo técnico interdisciplinario y el equipo de profesionales de la modalidad de atención. • Brindar orientación técnica para la implementación de la técnica de reunión de caso en especial con las acciones que se requieren realizar antes, durante y después de la técnica.
Conferencia de caso.	• Articulación con la autoridad competente y/o equipo técnico interdisciplinario, fortalecer la articulación con el SNBF para la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en su medio familiar y durante su permanencia en el modalidad. • Brindar orientación técnica para la implementación de la técnica de conferencia de caso, en especial con las acciones que se requieren realizar antes, durante y después de la técnica.

Tabla 5. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso por agrupación de modalidades de atención:

Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia o Red Vincular	Teniendo en cuenta que en estas modalidades la niña, el niño o adolescente se encuentra en su medio familiar, el rol del gestor de caso se centra en los siguientes aspectos:
	• Orientar las estrategias que desarrolla el equipo de profesionales del operador para la vinculación al proceso de atención de las familias y redes de apoyo. • Orientar en las estrategias de fortalecimiento para el desarrollo de capacidades parentales de las familias o redes vinculares de apoyo. • Apoyar la articulación con el SNBF y con la oferta estatal y distrital/ municipal. • Apoyar la articulación entre el operador, el equipo interdisciplinario y las autoridades administrativas para el desarrollo de los hitos y momentos en la gestión de cada caso.

Del Rol del Gestor de caso hago puntualidad en los siguientes aspectos:
"Su rol está enfocado hacia el apoyo y acompañamiento técnico del equipo de profesionales de la modalidad, no en la atención directa de los casos, ni diligenciamiento de herramientas de monitoreo y evaluación."

"Apoyar técnicamente en la calidad del diligenciamiento de las herramientas de Monitoreo" de las cuales hace parte la evaluación integradora la cual en el componente de salud y nutrición la información es escasa, debido a que como indican solo se coloca información brindada por la familia, muchas veces no se cuenta con atenciones previas del sector salud, pero aún así identificándolo más allá de entregar una proforma donde se recuerdan compromisos generalizados y no puntualizados a cada caso no se evidencia movilización ni articulaciones con la autoridad administrativa para lograr evolución de las situaciones evidenciadas, lo cual se considera como importante acción de mejora.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

"A partir de la incorporación del método de administración de casos en el modelo de atención, es necesario establecer (2) dos niveles de articulación: la micro gestión: *Se refiere a la articulación al interior de la modalidad de atención*; es decir se requiere del apoyo y acompañamiento técnico del (de la) gestor (a) de casos para que el equipo de profesionales de la modalidad logre la sinergia que le permita mayor efectividad en los procesos de atención de las niñas, niños, adolescentes, sus familias y redes vinculares de apoyo.

La macro gestión. *Se refiere a la articulación con las autoridades administrativas, autoridades tradicionales indígenas, equipos técnicos interdisciplinarios y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- (Conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal).*

Niveles de atención: Individual, familiar, Sectores y Servicios destacando estos últimos, los cuales hacen referencia a una coordinación intersectorial con otros sectores y servicios, en procura de la protección integral, el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes; la mejora de sus dinámicas familiares y la garantía en el restablecimiento de sus derechos.

Con respecto a lo referido en acta *"Los beneficiarios que requieren atención por salud mental no se les realiza el seguimiento correspondiente a las atenciones por parte del sector salud, la oportunidad para asignación de citas, la entrega oportuna de medicamentos, ni a la adherencia al tratamiento farmacológico lo cual puede impedir una adecuada evolución de los procesos de atención dado que las situaciones tratadas por lo general hacen parte del motivo de ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD"* Se recuerda que el proceso de salud hace parte de la Garantía de Derechos y se constituye en un deber conocer si la familia y el beneficiario presentan barreras de acceso a la salud que merezcan ser comunicadas a la AA y gestionadas por la misma acorde a los mecanismos dispuestos, si no es el operador que brinda el acompañamiento en articulación con la Autoridad Administrativa como se estaría acompañando y fortaleciendo este proceso en el marco de lo ya mencionado?.

2. Con respecto a la "congruencia en la aplicación de criterios o unificación de líneas técnicas del proceso de supervisión y licencias de funcionamiento" y la afirmación "Es relevante señalar que en visitas anteriores relacionadas con la renovación de licencia, no se habían presentado reclamaciones respecto al proceso de atención en salud que no estuvieran debidamente definidas en los lineamientos manuales y guías expedidas por el ICBF los cuales son aplicables a la modalidad".

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional
Regional Caldas
Pública

BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

RTA: Se indica que los manuales, guías y procedimientos son cambiantes y de manera permanente se están actualizando, por lo tanto, no es posible comparar en un 100% visitas con diferencias de tiempo estimadas de dos (2) años o con contratos cuyas obligaciones contractuales corresponden a una versión previa de un instrumento de supervisión; por lo tanto se relaciona que desde el 30/04/2024 se cuenta con actualización de *"Anexo de Verificación en Visita Intervención de Apoyo Psicosocial SDR V3. En la cual se invita a revisar OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE TÉCNICO"* de lo cual se resalta lo siguiente:

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN ANEXO VERIFICACIÓN EN VISITA INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL SRD	A11.G27.P	30/04/2024
		Versión 3	Página 3 de 18

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: COMPONENTE TÉCNICO

[illegible]

1. Anexo de la historia de atención.

1.? Documentos del anexo de la historia de atención.

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos, identifique aquellos que tengan más de 30 días calendario en la modalidad. Seleccione la muestra de anexos de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 e identifique si contienen la documentación siguiente:

a. Documento de ubicación por parte de la autoridad administrativa competente.
b. Valoraciones remitidas por la autoridad administrativa o la gestión para su consecución.
c. Copia del documento de identificación del niño, niña o adolescente o la gestión realizada.
d. [illegible]
e. Certificación de [illegible]
[illegible]
h. Certificado de vinculación al sistema educativo, constancias escolares en los casos que aplique o la gestión para su vinculación.
i. Documento que identifique a la autoridad tradicional competente para el caso de niño, niña o adolescente que se auto reconoce como perteneciente a un grupo étnico, remitido por la autoridad administrativa o la gestión para su consecución, cuando aplique.
j. Evaluación preliminar.
k. Evaluación integradora.
l. Plan de caso.
m. Seguimiento del Plan del caso.
n. Informe de superación de situaciones que generaron el ingreso al PARD.
o. El registro de las atenciones y seguimientos del proceso de atención se encuentran en el anexo de historia de atención.
p. La frecuencia de los seguimientos y atenciones del proceso de atención se definen en el plan de caso y el seguimiento al plan de caso.
q. Las atenciones y seguimientos del proceso de atención se registrarán en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el proceso de atención.

1.7 Informe de superación de condiciones que generaron el ingreso al PARD.

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos identifique cuáles se encuentran en el momento 5 del proceso de atención descrito en el Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, seleccione al azar 3 carpetas de anexos de las historias de atención e identifique si cuentan con los criterios siguientes:

a. Diligenciado en el formato establecido por el ICBF.
b. Tiene fecha de elaboración.
c. Registra fecha de envío a la autoridad administrativa.
d. Entregado a la autoridad administrativa un (1) día hábil siguiente al egreso definitivo.
e. Incluye el motivo de ingreso.
f. Incluye el concepto de la evaluación integradora.
g. [illegible]
h. Contiene conclusiones y recomendaciones a partir de los resultados de la implementación de plan del caso que incluye la percepción del niño, niña o adolescente, respecto de su egreso y compromiso de la familia o red vincular de apoyo.

Nota: Si existen menos de 3 niños, niñas o adolescentes en el momento 5 del proceso de atención, revise el número de anexos de historias de atención disponibles.

No aplica: Cuando NINGÚN niño, niña o adolescente se encuentra en el momento 5 del proceso de atención.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN ANEXO VERIFICACIÓN EN VISITA INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL SRD	A11.G27.P	30/04/2024
		Version 3	Pagina 8 de 19

1.8. Atención en salud.

Seleccione la muestra de niños, niñas y adolescentes a entrevistar, de acuerdo con la tabla 1 e indague individual o grupalmente, si cuando se han enfermado, han recibido atención en salud. (Tenga en cuenta el nivel de desarrollo y condiciones particulares de los usuarios (as) de la muestra seleccionada). Contraste la información en los anexos de las historias de atención e identifique si se realizó la atención en salud en los casos en que se requería.

En los casos en que no se evidencie soporte de la atención, solicite el soporte de la gestión que realiza la entidad para el trámite respectivo.

a. Soporte de gestiones relacionadas con la familia o red vincular de apoyo en el caso de que la niña, el niño o el adolescente cuente con una prescripción médica al momento de su ingreso.
b. Soporte de coordinación con Autoridad Administrativa y con la familia o red vincular de apoyo para atender necesidades específicas en salud.
c. Soporte de la gestión con la familia o red vincular de apoyo para que esta realice la gestión con el sector salud para la atención en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera.
d. Soporte de la gestión con la familia o red vincular de apoyo para la atención en salud requerida en el marco del proceso de atención.

Notas: Esta atención incluye la gestión que se hace con la familia o red vincular de apoyo: casos de urgencias, atención en salud física, mental y rehabilitación, programas de salud de la madre, el recién nacido, del niño y el adolescente, atención en hospitalización para la desintoxicación por consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, atención brindada por los médicos tradicionales en caso de grupos étnicos.

- Cuando los operadores incluyan personal de la salud dentro de su talento humano sus atenciones se desarrollan en el marco de la Rehabilitación Integral.

No aplica: Cuando NINGÚN niña, niño o adolescente requiera atención en salud.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

3. Vinculación de los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y al Sistema de Educación Formal.

3.1. Vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos que lleven más de 30 días calendario en la modalidad, seleccione la muestra de anexos de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 y verifique si cuentan con los soportes de la afiliación al SGSSS o los que den evidencia de la articulación realizada con la autoridad administrativa para la consecución de la afiliación al SGSSS.

Nota: En el caso de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos se debe tener presente la atención brindada por los médicos tradicionales, cuando la autoridad administrativa haya logrado la articulación. Solicite las evidencias de la gestión realizada.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple o No cumple, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

4. Vinculación de la familia y/o red vincular de apoyo en el proceso de atención

Solicite al coordinador de la modalidad o profesional responsable el documento en el que se evidencie o identifique si se planean acciones orientadas a identificar y fortalecer a la familia o red vincular de apoyo para superar las situaciones que generaron el ingreso del niño, la niña o el adolescente al proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Determine si en su implementación el operador tiene en cuenta los criterios siguientes:

a. Se proyectan acciones con familia teniendo en cuenta la caracterización de la población.
b. Se desarrollan temas como: planificación familiar, competencias parentales, vinculares, formativas, protectoras, reflexivas o aquellas que el operador establezca según la caracterización familiar que haya establecido en su propuesta.
c. Cuenta con una planeación de actividades mínimo por tres (3) meses, en donde se incluyan todas las acciones a desarrollar con las familias o redes vinculares de apoyo, tanto grupales como individuales.
d. Aborda a las familias o red vincular partiendo de las necesidades propias de cada una de ellas.
e. Genera planes de trabajo o acciones orientadas a la superación o mitigación de riesgos que se puedan volver a presentar en las familias o redes vinculares de apoyo.
f. Genera estrategias de vinculación y adherencia al proceso por parte de la familia o red vincular de apoyo de los niños, niñas o adolescentes.
g. Las herramientas de evaluación dan cuenta del cumplimiento de los objetivos de trabajo con la familia o red vincular, de acuerdo con la caracterización de cada caso. En el caso de grupos étnicos dicha evaluación se realizará de manera coordinada con la autoridad tradicional correspondiente.

Notas: Para población gestantes y/o en periodo de lactancia se debe vincular a las personas significativas tales como el esposo o compañero, referentes afectivos de la familia, u otros, como apoyo de la adolescente o mayor de edad, en su cuidado físico y emocional, previo consentimiento por parte de ella y autorización de la Autoridad Administrativa.

Cuando se atienda población con discapacidad, la entidad debe implementar con la familia o red vincular de apoyo, las acciones de intervención descritas en el lineamiento técnico para la atención de niños, niñas o adolescentes con discapacidad que se encuentre vigente.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple o No cumple para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN ANEXO VERIFICACIÓN EN VISITA INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL SRD	A11.G27.P	30/04/2024
		Versión 3	Página 11 de 19

5. Control de riesgo relacionados con medicamentos, objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y demás materiales con lo que se pueda atentar contra la integridad personal.

5.1. Suministro, manejo y control de medicamentos.

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos, identifique los que requieren medicamentos. Seleccione la muestra de órdenes de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 e identifique los soportes que den cuenta del suministro de medicamentos a partir de fórmulas médicas y observe el sitio destinado por la entidad para el almacenamiento de medicamentos. Establezca si el operador tiene en cuenta los criterios siguientes:

a. Los beneficiarios que tienen fórmula médica reciben los medicamentos.
b. Las fórmulas médicas son expedidas por la Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud EAPB
c. Todos los medicamentos están respaldados por fórmulas médicas que especifiquen el nombre del niño, niña o adolescente, fecha de expedición de la fórmula, nombre del medicamento, la dosis, vía de administración, frecuencia recomendada y la firma del médico.
d. Existe registro del suministro de medicamentos, (nombre del niño, medicamento, hora, fecha de suministro y nombre de quien lo suministra) de acuerdo con la correspondiente fórmula médica.
e. No hay medicamentos vencidos.
f. Los medicamentos se encuentran fuera del alcance de los niños y en su envase original.
g. Cuenta con soportes de la gestión con Autoridad Administrativa para la consecución de medicamentos.

Nota: En ningún caso se debe privar del suministro de medicamentos a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con lo formulado.

No aplica: Cuando NINGÚN niño, niña o adolescente tiene prescripción médica.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

3. "Se señala en la resolución que la profesional en nutrición llevó a cabo visita los días 18 y 21 de noviembre de 2024. Sin embargo, dichas visitas no se realizaron en los mencionados días y la información contenida en la resolución no corresponde a la realidad de los hechos, lo cual constituye una inexactitud en los registros utilizados para la emisión de la resolución.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

RTA: Se reitera que las visitas realizadas en el componente de Salud y Nutrición a las sedes de Arauca en el municipio de Palestina y Chinchiná fueron realizadas el 5 de noviembre y la del municipio de Riosucio fue el 12 de noviembre y no el 18 y 21 de noviembre como lo indica la resolución 0869, lo cual se presume fue una confusión en digitación, pues en esas fechas se realizó visita a la modalidad hogar Sustituto Tutor de la misma EAS.

4. "En la resolución se menciona que se emitió un concepto de NO CUMPLIMIENTO del componente técnico en nutrición, con fecha 4 de diciembre de 2024, por parte de la profesional Andrea del Pilar García Riaño, señalando que dicho cumplimiento representa un riesgo para la integridad de los niños niñas adolescentes y sus familias. No obstante, es importante destacar que nunca se dio traslado formal de dicho documento lo que impidió conocer de manera detallada el fundamento y sustento de esta afirmación vulnerando el derecho a la defensa y debido proceso al no permitirse controvertir dicho concepto".

RTA: Los conceptos del componente Técnico de Salud y Nutrición remitidos a la líder de licencias de Funcionamiento Natalia Arias indicaban: ***"Lo anterior pone en riesgo la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias".*** Adicionalmente este documento siempre es un concepto que se pasa al área jurídica y por lo general no es compartido con la entidad dado que en el acta se deja plasmado todos los hallazgos y/o faltantes que se consideran para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y es lo que se comparte a las EAS.

A continuación, se relaciona el concepto emitido del municipio de Riosucio donde se evidencia uno de los conceptos del componente de mi competencia.

Manizales, 04 de diciembre de 2024

Operador
ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG
Sede Riosucio
Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial

Asunto: CONCEPTO DE SALUD Y NUTRICIÓN en el marco del trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento.

[illegible]

[illegible]

ANDREA DEL PILAR GARCIA RIAÑO
Profesional Universitario
Nutricionista Dietista
Regional Caldas - Grupo de Asistencia Técnica
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

5. Con respecto a *"no se observa la herramienta de participación de los NNA y sus familias según lo estipulado en la propuesta y que tiene que ver con aplicar encuesta de satisfacción de refrigerios industrializados al tercer y octavo mes de la modalidad"*

RTA; Se indica que esta afirmación no solo hace referencia a la aplicación de las encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios sobre la oferta del refrigerio industrializado, donde no solo se solicitó el informe de las encuestas, sino el poder ver las encuestas diligenciadas por cada beneficiario, las cuales no pudieron ser apreciadas, sin poner en duda que las tengan y finalmente no fue un ítem que afectara en gran medida el concepto al igual que la ficha técnica del producto utilizado en el proceso de fumigación. Adicionalmente se indica que el buzón de sugerencias también es una herramienta de participación.

6. Con respecto a los conceptos sanitarios de las sedes se destaca que la sede Arauca – Palestina cuenta con última acta de inspección, vigilancia y control sanitario realizado por el ente territorial es de fecha 26/11 /2024, con concepto "favorable, 95% de cumplimiento", la sede Chinchiná cuenta con acta vigente hasta

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

31-12 2024 y la sede de Riosucio cuenta con certificado de Idoneidad sanitaria de fecha de emisión 25-11-2024 con concepto favorable 95% de cumplimiento.

7. Por último al revisar documentación cargada en link como sustento del recurso de Reposición se aprecian Actas denominadas "ANALISIS PIYC de diferentes meses, destacando la de fecha 30/11/2024, donde se relaciona que desde el área de psicología por medio de estrategias cumplimiento de los objetivos de los procesos de atención de restablecimiento de derechos y al favorecimiento del estado de salud mental y emocional de los usuarios vinculados, así como acciones desde el rol de Gestor de Caso donde se activan rutas interinstitucionales en salud, educación e implementación de técnicas del método de administración de casos: análisis de caso, reunión de caso, conferencias de casos.

Se aprecian carpeta denominada "Acciones en Salud" con subcarpetas de los Municipios sedes de la modalidad, llamando la atención carpeta Arauca y Palestina donde se aprecian Historias clínicas posteriores al 07-11-2024 con motivos de consulta *"Me enviaron del ICBF", "Comenta que desde el ICBF le gestionaron esta cita, pero desconoce el motivo", "acuden en compañía de su madre, refieren que acuden a un programa (desconocen si es del ICBF), madre y paciente malos informantes"*. Basado en lo anterior es muy importante reconocer que la dinámica de las familias, que marcan las historias de vida de los beneficiarios y sus familias, los motivos de ingreso, los folios de verificación, las mismas rutas de promoción y mantenimiento de la salud son motivos relevantes de consulta, como se indicó previamente se debe indicar muy bien a los padres de familia y/o redes vinculares de apoyo los aspectos ya relacionados a analizar desde diferentes sectores y en este caso lo concerniente al sector salud, realizar las respectivas orientaciones y en el caso de que en los seguimientos a los procesos se aprecian barreras revisar como se puede apoyar, orientar y en caso de encontrar resistencias informar a las autoridades administrativas.

Abono el interés de las articulaciones, gestiones, ya que de ahí se han derivado atenciones por el sector salud tan importantes para los mismos procesos, pero se debe motivar y sensibilizar a las familias de un adecuado proceso.

Emitiendo concepto del componente Técnico en Salud y Nutrición en los siguientes términos:

"Una vez revisados los documentos allegados como soporte al recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre por parte de la EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG, frente a Resolución No 0869 del 05 de Diciembre de 2024, ("*Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para*

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina"), notificado mediante Auto No. 01 del 16 de diciembre de 2024 por la Directora (E) Regional Caldas ICBF en fecha 18-12-2024, me permito informar que para el COMPONENTE TÉCNICO DE SALUD Y NUTRICIÓN LA EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG, que atiende Niñas, Niños y Adolescentes entre 6 y 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos A través de la MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, NO CUMPLE dado que no hay un reconocimiento claro de las acciones a desarrollar en el marco de la Garantía del derecho a la salud contemplados en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual involucra *sectores y servicios para articular a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF,* por tanto se dificulta realizar un adecuado acompañamiento y fortalecimiento a las familias, como lo establecen los Niveles de Atención: *Mesosistema: Establecimiento de acciones, estrategias o metodologías para lograr la adherencia de las familias y redes de apoyo al proceso de atención y las intervenciones mensuales. Exosistema: Verificar fortalecimiento de familias garantes empoderadas, conscientes y comprometidas con sus funciones para no perder el cuidado de sus hijos reconociendo las redes sociales para ejercer plenamente la labor protectora y plasmar acciones y estrategias de como identificar, articular, fortalecer y consolidar las redes de apoyo sociales e institucionales.*

El anterior concepto se puede configurar como un potencial riesgo para la Garantía del Derecho a la Salud, el cual hace parte fundamental del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS".

B) Por parte de la profesional Bibiana Andrea Marín Díaz se indicó lo siguiente al efectuársele el traslado del recurso y de las pruebas presentadas con el escrito:

1. Con respecto a la afirmación *"La profesional en psicología Viviana Marin y la Nutricionista Andrea Garcia solicitaron acciones en salud que no son competencia del equipo interdisciplinario y del alcance de la modalidad objeto de la renovación, entre ello seguimientos a citas médicas, conocimiento de seguimientos de citas médicas, seguimiento a entrega de medicamentos, conocimiento de historial de vacunación, conocimiento de la resolución 3280 del 2018 por el ministerio de salud y protección social. Es preciso tener presente que la modalidad se fundamenta en un ejercicio de corresponsabilidad familiar para la garantía de derechos, donde la red de apoyo de cada beneficiario cumple un rol protagónico, es así como el rol del equipo interdisciplinario es fomentar la capacidad de gestión de la familia, pero no asumir las actividades a su cargo".*

RESPUESTA: Como la misma entidad lo menciona hay un ejercicio de corresponsabilidad entre la EAS y la familia o red vincular de apoyo, por la tanto en el marco de un proceso administrativo de Restablecimiento de derechos – PARD como lo indica el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V2 - 08/07/2022, pág. 6 *"Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y* ***a los servicios de salud*** *y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión" [...] Cuando las medidas de Restablecimiento de Derechos tomadas por las Autoridades Administrativas garantizan lo consagrado en el artículo 44º de la Constitución Política del País, son* ***derechos fundamentales de los niños*** *tener una familia y no ser separados de ella, la vida,* ***la integridad física, la salud,*** *el cuidado y el amor"*

Teniendo como base lo anterior si un usuario se encuentra en una modalidad de restablecimiento de derechos, y en este caso al ser una modalidad de Apoyo y Fortalecimiento familiar a la Familia, acorde a lo indicado en el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 27/07/2021, página 28, indica fortalecimiento familiar: entre otras cosas hace referencia a *"la implementación de estrategias que propicien la parentalidad positiva, la cual permite la generación de capacidades parentales de la familia o red vincular de apoyo del niño, la niña o el adolescente que permitan generación de capacidades parentales de la familia superar las condiciones que generaron la amenaza y/o vulneración de derechos del niño, la niña, y el adolescente".* Dentro de los aspectos a tener en cuenta se indica que en caso de evidenciar barreras actitudinales por parte de la familia, o de las entidades o instituciones durante el desarrollo del proceso de atención, se debe informar y gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente - AAC, quien tiene el deber de realizar las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente en el marco de lo establecido en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto se debe conocer y orientar a las familias cuales son los procesos para promover el derecho a la salud, el cual se considera inherente a los procesos de atención.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Se invita nuevamente a revisar las actas en las cuales en ningún momento se aduce que el talento humano deba acercarse a las EPS, realizar autorizaciones, ni reclamar medicamentos, se habla de un seguimiento a las familias. Es claro que la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en su tabla de talento humano no contempla profesional en salud, auxiliar de enfermería ni de nutrición, se cuenta con Gestor de Caso cuyas funciones descritas en el Manual Operativo contempla en la pág. 43 y en la Guía de Orientaciones para el Rol de Gestor (a) de Casos en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 del 09-11-2023, las cuales se relacionan a continuación desde la evidencia del manual mismo, a lo que se aúna que en la PYIC de la EAS, en los componentes de MICROSISTEMA Y EXOSISTEMA, dentro de las *"estrategias o acciones metodológicas"* que se tienen estipuladas son la "activación de ruta":

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	MOO P.	09/07/2022
		Versión 2	Pág. 43 de 131

(i) Articular y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para la implementación de técnicas del método de administración de casos, análisis de caso, reunión de caso, conferencias de casos.

(ii) Apoyar técnicamente en la calidad del diligenciamiento de las herramientas de monitoreo y evaluación por parte del equipo de profesionales de la modalidad.

(iii) Brindar asesoría técnica y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para lograr el abordaje de cada uno de los niveles de atención en cada caso.

(iv) Promover espacios de formación en el método de administración de casos y manejo de herramientas de monitoreo y evaluación al equipo de profesionales de la modalidad en conjunto con el coordinador de la modalidad.

(v) Brindar asesoría técnica y apoyar al equipo de profesionales de la modalidad para lograr la macro - gestión en cada caso.

(vi) Articular con el equipo de profesionales de la modalidad la gestión de las acciones de interacción permanente con las Autoridades Administrativas, equipos interdisciplinarios de Defensoría o Comisaría de Familia, Entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para lograr la macro -gestión en cada caso.

(vii) Apoyar las acciones para el cumplimiento en la cualificación de la PIYC de la modalidad (cualificación talento humano, prevención de situaciones de riesgo, estrategias para el mejoramiento continuo y herramientas de participación de los niños, niñas, adolescentes, sus familias, o redes vinculares de apoyo en el desarrollo del proceso de atención propuestas en la PIYC).

(viii) Liderar y apoyar los procesos de egreso progresivo cuando haya lugar a ello.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

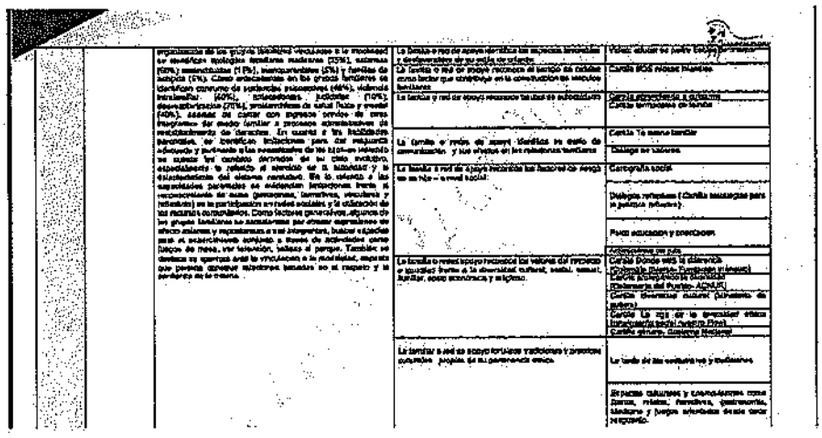

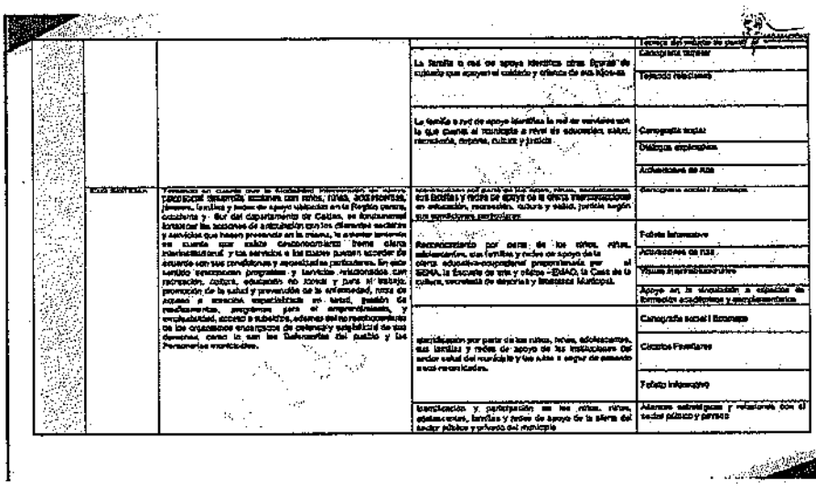

Guía de Orientaciones para el Rol de Gestor (a) de Casos en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1 del 09-11-2023. Se destaca: Página 8:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Tabla 2. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso para la implementación del proceso de atención

HITO DEL PROCESO DE ATENCIÓN	MOMENTO	ACCIONES QUE REALIZAR
Hito 1: Prospectiva del caso	Evaluación Integradora	Velar porque la evaluación integradora cuente como mínimo con los siguientes aspectos: • Cuente con la participación de profesionales de la modalidad que se requieran según las características de cada caso. • Esté enfocada en identificar las situaciones que se deben abordar para la superación de las causas que generaron la vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. • Que incluya potencialidades de las niñas, los niños, las(os) adolescentes, sus familias y las acciones y servicios del SNBF para la garantía de sus derechos. • Que tenga en cuenta los tres (3) niveles de atención planteados por el modelo de atención: individual, familiar, sectores y sociedad). • Contar con la participación constante de los niños, las niñas y los adolescentes en la construcción de la evaluación integradora. • Favorezca la participación de las niñas, los niños, las(os) adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. • Promueva que la construcción del concepto integrador se dé en forma transdisciplinaria con el pleno consenso y conocimiento de las(os) profesionales que allí participan.
	Diseño del Plan de caso	Velar porque el diseño del plan de caso cuente como mínimo con los siguientes aspectos: • Que las atenciones establecidas en el plan de caso respondan a las necesidades identificadas en la evaluación integradora. • Que la construcción del Plan de Caso sea coherente con las necesidades, contexto, características y realidades del niño, niña, adolescente y familia. • Que las atenciones del plan estén definidas en tiempo y con profesionales responsables. • Que las atenciones estén enfocadas y asociadas con las situaciones a abordar para la superación de las causas del ingreso al PARD, de acuerdo con las valoraciones del equipo técnico interdisciplinario. • Que las atenciones formuladas tengan en cuenta el enfoque de Enfoque Diferencial de Derechos, implementando ajustes (apoyos y ajustes) razonables de acuerdo con la diversidad funcional, género, étnia, territorio, socio-cultural, necesidades y características de niños, niñas y adolescentes y sus familias. • Que se establezcan atenciones para trabajar en los tres (3) niveles de atención (individual, familiar, sectores y sociedad). • Que la construcción del plan de caso cuente con la participación del equipo de profesionales que se requieran, de acuerdo con las características de cada caso

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

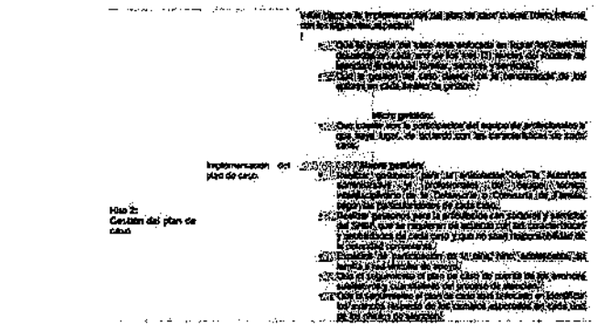

- Revisar que el seguimiento al plan de caso sea coherente y pertinente para la gestión efectiva del caso.
- Que el seguimiento al plan de caso esté enfocado en identificar los avances respecto de la superación de las causas y las afectaciones por la vulneración y/o amenaza, vulneración de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
- Que en el seguimiento al plan de caso se logre identificar junto con la familia los avances logrados en la superación de los derechos amenazados o vulnerados de la generación y PARD.

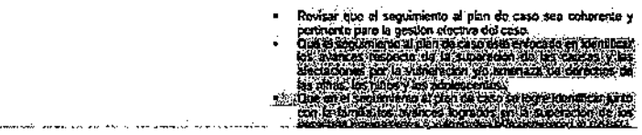

- Revisar que el seguimiento al plan de caso sea coherente y pertinente para la gestión efectiva del caso.
- Que el seguimiento al plan de caso esté enfocado en identificar los avances respecto de la superación de las causas y las afectaciones por la vulneración y/o amenaza, vulneración de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
- Que en el seguimiento al plan de caso se logre identificar junto con la familia los avances logrados en la superación de los derechos amenazados o vulnerados de la generación y PARD.

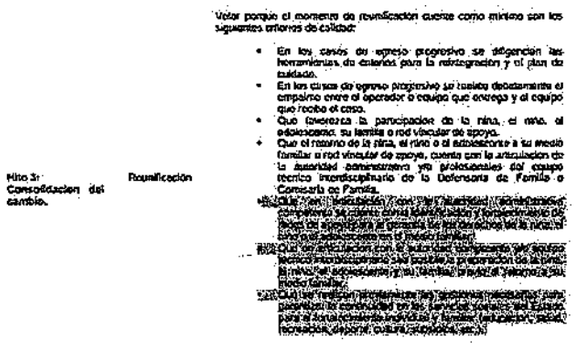

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Tabla 3. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso para la aplicabilidad de las técnicas del MAC

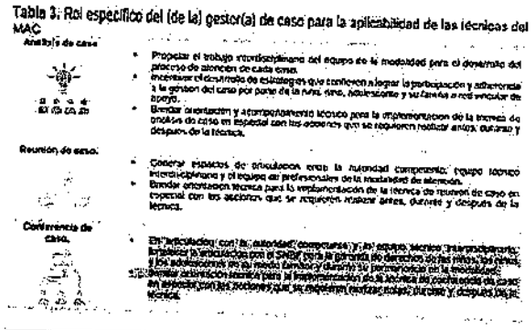

Tabla 5. Rol específico del (de la) gestor(a) de caso por agrupación de modalidades de atención:

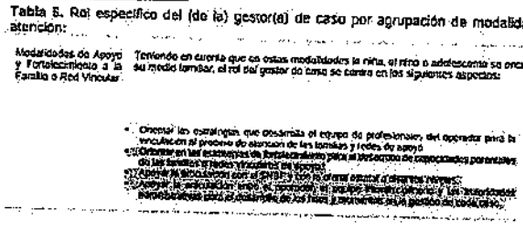

Del Rol del Gestor de caso hago puntualidad en los siguientes aspectos:

"Su rol está enfocado hacia el apoyo y acompañamiento técnico del equipo de profesionales de la modalidad, no en la atención directa de los casos, ni diligenciamiento de herramientas de monitoreo y evaluación".

"Apoyar técnicamente en la calidad del diligenciamiento de las herramientas de Monitoreo" de las cuales hace parte la evaluación integradora la cual en el componente de la gestión del ***EXOSISTEMA*** la información es escasa, debido a que como indican solo se coloca información brindada por la familia, muchas veces no se cuenta con atenciones previas del sector salud, pero aun así identificándolo más allá de entregar una proforma donde se recuerdan compromisos generalizados y no puntualizados a cada caso no se evidencia movilización ni articulaciones con la autoridad administrativa competente a través de la articulación del MAC en los casos en los que se requiere (revisados de la muestra) para lograr evolución de las situaciones evidenciadas, lo cual se considera como importante acción de mejora, además de generar un riesgo para la garantía del derecho a la salud de los NNA.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

"A partir de la incorporación del método de administración de casos en el modelo de atención, es necesario establecer (2) dos niveles de articulación: la micro gestión: Se refiere a la articulación al interior de la modalidad de atención; es decir se requiere del apoyo y acompañamiento técnico del (de la) gestor (a) de casos para que el equipo de profesionales de la modalidad logre la sinergia que le permita mayor efectividad en los procesos de atención de las niñas, niños, adolescentes, sus familias y redes vinculares de apoyo. La macro gestión. Se refiere a la articulación con las autoridades administrativas, autoridades tradicionales indígenas, equipos técnicos interdisciplinarios y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- (Conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal). Niveles de atención: Individual, familiar, Sectores y Servicios destacando estos últimos, los cuales hacen referencia a una coordinación intersectorial con otros sectores y servicios, en procura de la protección integral, el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes; la mejora de sus dinámicas familiares y la garantía en el restablecimiento de sus derechos.

Con respecto a lo referido en acta *"Los beneficiarios que requieren atención por salud mental no se les realiza el seguimiento correspondiente a las atenciones por parte del sector salud, la oportunidad para asignación de citas, la entrega oportuna de medicamentos, ni a la adherencia al tratamiento farmacológico lo cual puede impedir una adecuada evolución de los procesos de atención dado que las situaciones tratadas por lo general hacen parte del motivo de ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD" Se recuerda que el* proceso de salud hace parte de la Garantía de Derechos y se constituye en un deber conocer si la familia y el beneficiario presentan barreras de acceso a la salud que merezcan ser comunicadas a la AAC y gestionadas por la misma, acorde a los mecanismos dispuestos, si no es el operador que brinda el acompañamiento en articulación con la Autoridad Administrativa Competente.

En conclusión, la EAS deberá recordar que su ejercicio, no solamente se basa en el Manual Operativo de Modalidades, sino que se basa en una triangulación entre ese documento, el lineamiento del modelo de atención, la guía de orientaciones y demás guías de funcionamiento, el instrumento de licencias de funcionamiento, que por cierto, varía del instrumento de supervisión en algunos ítems, los diferentes lineamientos de atención a los NNA vigentes, La PYIC de la EAS, y en general en la Ley 1098 de 2016 derogada por la Ley 1878 de 2018 puntuando en el Artículo 10, referido a la CORRESPONSABILIDAD. Siendo, así las cosas, la EAS Mundos Hermanos no cumple en este aspecto y se invita a retomar los casos puntuales mencionados en las actas de verificación para la renovación de licencias de las sedes especifican casos puntuales de Palestina, Chinchiná y Riosucio en donde se

pueden observar casos puntuales (de la muestra revisada) en los que no se ha movilizado las gestiones en salud colocado en riesgo la integridad personal y psicológica d ellos NNA e incumpliendo lo anteriormente expuesto.

2. Con relación a la "*congruencia en la aplicación de criterios o unificación de líneas técnicas del proceso de supervisión y licencias de funcionamiento" y la afirmación "Es relevante señalar que, en visitas anteriores relacionadas con la renovación de licencia, no se habían presentado reclamaciones respecto al proceso de atención en salud que no estuvieran debidamente definidas en los lineamientos manuales y guías expedidas por el ICBF los cuales son aplicables a la modalidad".*

RESPUESTA: Se indica que los manuales, guías y procedimientos son cambiantes y de manera permanente se están actualizando, por lo tanto no es posible comparar en un 100% visitas con diferencias de tiempo estimadas de dos (2) años o con contratos cuyas obligaciones contractuales corresponden a una versión previa de un instrumento de supervisión; por lo tanto se relaciona que desde el 30/04/2024 se cuenta con actualización de "Anexo de Verificación en Visita Intervención de Apoyo Psicosocial SDR V3. En la cual se invita a revisar **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE TÉCNICO"** de lo cual se resalta lo siguiente no solamente en el aspecto de salud sino en el educativo además de mencionarse en donde deben estar los diferentes documentos dentro de los anexos de las historias de atención.

Por esta razón, llama la atención que se indique por la EAS que en anteriores visitas no se haya enfatizado en lo incumplido en la última visita, en tanto que el instrumento cambió en atención a los cambios que han venido gestándose en los manuales y lineamientos, lo cual se expuso en la asistencia técnica realizada según los tiempos estipulados en el PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A NIVEL REGIONAL V 13/2024 en donde también se recuerda a la EAS mirar el instrumento sobre el cual se realizaría la visita de verificación de requisitos. Se puntúa en que la visita no se da en términos del "100%" sino en términos de "*Cumple o no cumple*":

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional
Regional Caldas
Pública

BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION ANEXO VERIFICACIÓN EN VISITA INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL SRD	A11.G27.P	30/04/2024
		Version 3	Pagina 3 de 19

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: COMPONENTE TÉCNICO

1. Anexo de la historia de atención

1.1 Documentos del anexo de la historia de atención.

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos, identifique aquellos que tengan más de 30 días calendario en la modalidad. Seleccione la muestra de anexos de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 e identifique si contienen la documentación siguiente:

a. Documento de ubicación por parte de la autoridad administrativa competente.
b. Valoraciones remitidas por la autoridad administrativa o la gestión para su consecución
c. Copia del documento de identificación del niño, niña o adolescente o la gestión realizada.
d. [illegible]
e. [illegible]
f. [illegible]
g. [illegible]
h. Certificado de vinculación al sistema educativo, constancias escolares en los casos que aplique o la gestión para su vinculación
i. Documento que identifique a la autoridad tradicional competente para el caso de niño, niña o adolescente que se auto reconoce como perteneciente a un grupo étnico, remitido por la autoridad administrativa o la gestión para su consecución, cuando aplique
j. Evaluación preliminar.
k. Evaluación integradora.
l. Plan de caso.
m. Seguimiento del Plan del caso.
n. Informe de superación de situaciones que generaron el ingreso al PARD.
o. El registro de las atenciones y seguimientos del proceso de atención se encuentran en el anexo de historia de atención.
p. La frecuencia de los seguimientos y atenciones del proceso de atención se definen en el plan de caso y el seguimiento al plan de caso
q. Las atenciones y seguimientos del proceso de atención se registrarán en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el proceso de atención.

1.2 Informe de superación de condiciones que generaron el ingreso al PARD.

Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos identifique cuáles se encuentran en el momento 5 del proceso de atención descrito en el Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, seleccione al azar 3 carpetas de anexos de las historias de atención e identifique si cumplen con los criterios siguientes:

a. Diligenciado en el formato establecido por el ICBF.
b. Tiene fecha de elaboración.
c. Registra fecha de envío a la autoridad administrativa.
d. Entregado a la autoridad administrativa en (1) día hábil siguiente al egreso definitivo.
e. Incluye el motivo de ingreso.
f. Incluye el concepto de la evaluación integradora.
g. Describe la superación de situaciones que generaron el ingreso al PARD a nivel individual, familiar [illegible] y sociales.
h. Contiene conclusiones y recomendaciones a partir de los resultados de la implementación de plan del caso que incluye la percepción del niño, niña o adolescente, respecto de su egreso y compromiso de la familia o red vincular de apoyo.

Nota: Si existen menos de 3 niños, niñas o adolescentes en el momento 5 del proceso de atención, revise el número de anexos de historias de atención disponibles.

No aplica: Cuando NINGÚN niño, niña o adolescente se encuentre en el momento 5 del proceso de atención.

En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

Se continúa puntuando en que en ninguna de las tres sedes, al momento de la visita de verificación de requisitos mínimos para renovación de licencia, había prestación del servicio a NNA, y frente a esta situación, si bien los casos deben ser atendidos según sus particularidades, no se estipula que hayan días sin atención para que todo el equipo de profesionales se dedique solamente a la gestión documental, pues esto va en contravía de lo pretendido en la atención en esta modalidad:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN ANEXO VERIFICACIÓN EN VISITA INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL SRD	A11.G27.P Versión 3	30/04/2024 Página 8 de 19

1.8 Atención en salud.
Seleccione la muestra de niños, niñas y adolescentes a entrevistar, de acuerdo con la tabla 1 e indague individual o grupalmente, si cuando se han enfermado, han recibido atención en salud. (Tenga en cuenta el nivel de desarrollo y condiciones particulares de los usuarios (as) de la muestra seleccionada). Contraste la información con los anexos de las historias de atención e identifique si se realizó la atención en salud en los casos en que se requería. En los casos en que no se evidencie soporte de la atención, solicite el soporte de la gestion que realiza la entidad para el tramite respectivo. a. Soporte de gestiones relacionadas con la familia o red vincular de apoyo en el caso de que la niña, el niño o el adolescente cuente con una prescripcion medica al momento de su ingreso. b. Soporte de coordinacion con Autoridad Administrativa y con la familia o red vincular de apoyo para atender necesidades especificas en salud. c. Soporte de la gestión con la familia o red vincular de apoyo para que esta realice la gestion con el sector salud para la atencion en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera. d. Soporte de la gestion con la familia o red vincular de apoyo para la atencion en salud requerida en el marco del proceso de atención. **Notas:** Esta atención incluye la gestion que se haga con la familia o red vincular de apoyo: casos de urgencias, atencion en salud física, mental y rehabilitación, programas de salud de la madre, el recién nacido, del nino y el adolescente, atención en hospitalizacion para la desintoxicación por consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, atención brindada por los modelos tradicionales en caso de grupos étnicos. Cuando los operadores incluyan personal de la salud dentro de su talento humano sus atenciones se desarrollan en el marco de la Rehabilitación Integral. **No aplica:** Cuando NINGÚN niño, niña o adolescente requiera atención en salud. **En la casilla correspondiente del Registro de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.**

Modalidad	Descripción	Población
Intervención de Apoyo Psicosocial	La atención se centra en el sujeto de derechos y su familia, orientada al desarrollo integral, a partir de sus habilidades, teniendo en cuenta su entorno. Se desarrolla a través de 8 atenciones interdisciplinarias mensuales, a nivel individual y familiar, que parten de las potencialidades individuales de las niñas, los niños y los adolescentes, e inciden en su desarrollo personal, de acuerdo con su condición particular. Las 8 atenciones se deben desarrollar con la niña, el niño, el adolescente y/o con la familia y/o red vincular, cada una con duración de 45 minutos. La distribución del número de atenciones entre la niña, el niño, el adolescente y la familia, depende del proceso de atención y de las particularidades de cada caso. En cada atención se debe entregar refrigerio industrializado, tanto a la niña, el niño y/o el adolescente, como a la red vincular familiar participante y convocada (máximo 2 integrantes adicionales a la niña, niño o adolescente), sin importar en donde se realice la intervención. La entrega de estos refrigerios son los mismos establecidos como industrializados para las niñas, los niños y los adolescentes que se atienden en la modalidad, siendo así que no se requiere de ciclos de menús diferentes. Las intervenciones a las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo, se realiza en su propio contexto y/o en la sede del operador, aspecto que debe quedar establecido en el PIYC y en los planes de caso. La atención a las niñas, niños o adolescentes debe ser realizada en contra jornada escolar. Esta modalidad puede ser una medida adicional para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentren ubicados en hogar gestor y en hogar sustituto ICBF, previa remisión por parte de la autoridad administrativa.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.[4]

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

3. Vinculación de los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y al Sistema de Educación Formal.
3.1 Vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS
Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos que lleven mas de 30 días calendario en la modalidad, seleccione la muestra de anexos de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 y verifique si cuentan con los soportes de la afiliación al SGSSS o soportes de la evidencia de la articulación realizada con la autoridad administrativa para la consecución de la afiliación al SGSSS. Nota: En el caso de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos se debe tener presente la atención brindada por los médicos tradicionales, cuando la autoridad administrativa haya logrado la articulación. Soporte los evidencias de la gestión realizada. En la casilla correspondiente del Registro de Verificacion de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple o No cumple, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento es considerada COPIA NO CONTROLADA.

5. Control de riesgo relacionados con medicamentos, objetos contundentes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y demás elementos con lo que se pueda atentar contra la integridad personal.
5.1 Suministro, manejo y control de medicamentos.
Del listado de niños, niñas y adolescentes atendidos, identifique los que requieren medicamentos. Seleccione la muestra de anexos de historias de atención de acuerdo con la tabla 1 e identifique los soportes que den cuenta del suministro de medicamentos a partir de formatos médicos y observe el uso destinado por la entidad para el almacenamiento de medicamentos. Establezca si el operador tuvo en cuenta los criterios siguientes: a. Los beneficiarios que portan formula medica reciben los medicamentos. b. Las formulas medicas son expedidas por la Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud EAPB. c. Todos los medicamentos estan respaldados por formulas medicas que especifiquen el nombre del niño, niña o adolescente, fecha de expedicion de la formula, nombre del medicamento, la dosis, via de administración, frecuencia recomendada y la firma del medico. d. Existe registro del suministro de medicamentos, (nombre del niño, medicamentos, dosis, fecha de suministro y nombre de quien lo suministro) de acuerdo con la correspondiente formula medica. e. No hay medicamentos vencidos. f. Los medicamentos se encuentran fuera del alcance de los niños y en su envase original. g. Cuenta con soportes de la gestion con Autoridad Administrativa para la compocacion de medicamentos. Nota: En ningun caso se debe permitir el suministro de medicamentos a los niños, niñas y adolescentes que no tengan bajo su responsabilidad o cuidado de adultos con la formalidad. No aplica: Cuando NINGÚN niño, niña o adolescente tiene prescripcion medica. En la casilla correspondiente del Registro de Verificacion de Cumplimiento de Obligaciones, seleccione Cumple, No cumple o No aplica, para cada una de las opciones, de acuerdo con la situación encontrada.

3.

Así mismo, solicitaron el documento denominado "Agenda de atención" definiendo *"La EAS no cuenta con un cronograma de trabajo que permita visualizar y comprender los tiempos de atención a los NNA de manera que el servicio se preste como lo indica el manual operativo de modalidades: contra jornada escolar y las 8 atenciones mensuales, según las necesidades d ellos NNA"*. Sin embargo, dicha afirmación no corresponde a la realidad, ya que la agenda no se encuentra expuesta por razones de seguridad de la información de los usuarios, en cumplimiento con las directrices impartidas por la Regional Caldas en una capacitación sobre las políticas del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, especificamente en lo relacionado con el componente de seguridad de la información. En virtud de estas políticas, la modalidad de atención no contempla la exposición de nombres ni en el archivo de anexos de atención, ni en pendones o agendas visibles."

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

RESPUESTA: No se solicitó el documento *"agenda de atención"*, recordando a la EAS que al no encontrar prestación del servicio relacionado con la atención a NNA y a sus familias en los dos días de visita a la modalidad, lo cual va en contravía del objetivo contractual y del interés superior de los NNA, se solicita documento en donde se visualice cómo están distribuidas las atenciones para que estas cumplan con las estrategias metodológicas expuestas en la PYIC, y con las condiciones estipuladas en el manual operativo de modalidades, además ante el hecho de visualizar en los anexos de historias de atención lo siguiente:

- Por qué hay días en los que, a pesar de hacer gestión documental, no se presta el servicio a los NNA y a sus familias.
- De qué manera atienden a los niños en contra jornada escolar en tanto que si revisan las actas de la sede de Riosucio, encontrarán que se puntuó en que hay NNA (de la muestra revisada) que asisten en la misma jornada escolar, faltando así al estudio, por donde, teniendo amenaza en su derecho a la educación. Y familias que asisten dos veces en un mismo día, en la mañana y en la tarde, sin embargo, en la planeación no hay un cronograma de trabajo que pudiera evidenciar esto.
- Cómo es el cronograma de trabajo de la profesional en pedagogía de la sede de Riosucio ya que al preguntar al coordinador el por qué de sus intervenciones y seguimientos en la misma jornada escolar de los NNA, éste responde que *"ella labora solamente medio tiempo"* habiendo fallas en el ejercicio del talento humano ya que es el profesional quien debe acomodarse a los tiempos de los NNA y sus familias:

Tabla 2. Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular

Modalidad	Descripción	Población
Intervención de apoyo psicosocial	La atención se centra en el sujeto de derechos y su familia, orientado al desarrollo integral, a partir de sus habilidades, teniendo en cuenta su entorno. Se desarrolla a través de 6 atenciones interdisciplinarias mensuales, a nivel individual y familiar, que parten de las potencialidades individuales de las niñas, los niños y los adolescentes, e inciden en su desarrollo personal, de acuerdo con su condición particular. Las 6 atenciones se deben desarrollar con la niña, el niño, el adolescente y/o con la familia y/o red vincular cada una con duración de 45 minutos. La distribución del número de atenciones entre la niña, el niño, el adolescente y la familia, depende del proceso de atención y de las particularidades de cada caso. En cada atención se debe entregar refrigerio industrializado, tanto a la niña, el niño y/o el adolescente, como a la red vincular familiar participante y convocada (máximo 2 integrantes adicionales a la niña, niño o adolescente), sin importar en donde se realice la intervención. La entrega de estos refrigerios son los mismos establecidos como industrializados para las niñas, los niños y los adolescentes que se atienden en la modalidad, siendo así que no se requiere de ciclos de menús diferentes. Las intervenciones a las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo, se realiza en su propio contexto y/o en la sede del operador, aspecto que debe quedar establecido en el PIYC y en los planes de casa. La atención a las niñas, los niños y adolescentes debe ser realizada [illegible]	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.[4]

Se aclara que en ningún momento se solicitó que el cronograma estuviera en un lugar público, sino que se brindó como ejemplo que en otras EAS se conoce el cronograma de cada profesional, y por tanto, que se cumpla lo solicitado desde la prestación del servicio.

4. Con respecto a "*no se observa la herramienta de participación de los NNA y sus familias según lo estipulado en la propuesta y que tiene que ver con aplicar encuesta de satisfacción de refrigerios industrializados al tercer y octavo mes de la modalidad*"

RESPUESTA: Se indica que esta afirmación no solo hace referencia a la aplicación de las encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios sobre la oferta del refrigerio industrializado, donde no solo se solicitó el informe de las encuestas, sino el poder ver las encuestas diligenciadas por cada beneficiario, las cuales no pudieron ser apreciadas. En este punto vale la pena destacar que que el buzón de sugerencias también es una herramienta de participación, la cual, en la sede de Arauca no se había hecho ninguna vez, faltando a lo planteado en la PYIC por lo que se está incumpliendo la propuesta que realiza la misma EAS en la frecuencia y forma:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

		Promover espacios de escucha activa y empática en favor de la salud mental de los colaboradores	Trimestral	Área de Talento Humano	Anexo Cualificación del Talento Humano
		Análisis y socialización de Buzón de sugerencias	Trimestral	Coordinador	Acta
		Análisis y socialización de encuestas de satisfacción de niños, niñas y adolescentes	Trimestral	Coordinador	Acta
		Análisis y socialización de encuestas de satisfacción a redes apoyo y familiares	Trimestral	Coordinador	Acta
	PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.	Aplicar el buzón de sugerencias en el cual pueden participar los usuarios de la modalidad y sus redes familiares y de apoyo.	Semanal	Área Familiar	Anexo Cualificación del Talento Humano
		Aplicar las encuestas de satisfacción a los usuarios de la modalidad.	Trimestral	Área Familiar, Área de pedagogía	Anexo Historia de Atención
		Aplicar las encuestas de satisfacción a las redes familiares y de apoyo de la modalidad.	Trimestral	Área Familiar, Área de pedagogía	Anexo Historia de Atención
		Socializar el Pacto de Convivencia y código ético de la modalidad.	Durante el proceso de bienvenida a la modalidad	Área Familiar, Área de pedagogía	Anexo Historia de Atención
		Celebración de cumpleaños	Mensual	Equipo Interdisciplinario	Anexo Cualificación del Talento Humano
		Aplicar encuesta de satisfacción en Refrigerios Industrializados	Al iniciar y último mes de la vigencia contractual	Equipo Interdisciplinario	Anexo Cualificación del Talento Humano

Al no haber aplicación de esta estrategia de participación en la sede de Arauca, desde que inicia el funcionamiento de la modalidad, tampoco se encuentran las respectivas actas e informes en tanto que no se encuentran insumos para este fin.

5.

> Refiere el acta "*Los procesos no son caracterizados según su riesgo y esto obstaculiza que sean atendidos según esta caracterización de manera clara y ordenada. Pues no se cuenta con una priorización de la atención dentro de las diferentes estrategias metodológicas empleadas*".

RESPUESTA: La solicitud que se hizo a la EAS tiene que ver con el modelo de atención y su aplicación dentro de la construcción de informes y seguimientos, más no con el mapa de riesgos. Es así, como se reitera que en los seguimientos no está la priorización de los procesos (de la muestra seleccionada) según su nivel de riesgo como lo estipula el lineamiento del modelo de atención:

Para el seguimiento del proceso de atención se llevara registro de las atenciónes en el anexo[79] historia de atención entendida como aquella que repose en la modalidad o servicio[80]
Para el seguimiento en el anexo de la historia de atención se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La frecuencia se establecerá a partir del nivel de complejidad establecido en el plan y seguimiento del caso de la siguiente manera:

Tabla 4 : Seguimiento del proceso de atención

Nivel de riesgo y complejidad	Frecuencia
Alto /emergencia	Requiere seguimiento una (1) vez por semana
Medio	Requiere seguimiento cada (2) semanas
Bajo	Requiere seguimiento una vez al mes

Fuente: Dirección de Protección, Subdirección Restablecimiento de Derechos, ICBF 2021

- El seguimiento se registrará en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de caso o informe de seguimiento del plan de caso .
- De considerarse necesario modificar la frecuencia del seguimiento por que las características de complejidad del caso han cambiado esto se debe establecer en análisis o reunion de caso o en el momento de realizar el seguimiento del plan de caso.
- No aplica valoración, ni seguimiento para profesional en Nutrición.
- La evidencia de actividades grupales van registradas en las evidencias del PIYC.

Es en este sentido que, al no verse el dinamismo de la priorización de los casos, según sus características de complejidad, no se atienden de manera clara y ordenada dinamizando a través del MAC en los respectivos seguimientos al plan de caso que surgen de los seguimientos de cada profesional de área que aplica: psicología, sociofamiliar y pedagogía. Al no estar esto de manera clara y organizada, no hay orden y claridad en los niveles de atención ni en los hitos del desarrollo de acuerdo con las particularidades de cada caso, pues si bien se plasman en el papel en algunos procesos, no se cuenta con las respectivas acciones tendientes a su movilización.

6.

Refiere el acta: *"Los anexos de atención no cumplen en su contenido con los hitos establecidos dentro del proceso de atención, en la aplicación del modelo de atención (estrategias familiares y de vinculación interinstitucional) en el que se enmarca la propuesta de la EAS".*

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

RESPUESTA: En este sentido se reitera lo comentado al coordinador de la modalidad y a los profesionales presentes en cada sede en las visitas de verificación y que tienen que ver con que si se incumple todo lo relacionado en los anteriores puntos se está incumpliendo con los hitos de atención en el sentido que la aplicación del modelo de atención ***"No se centra en la evaluación del cumplimiento de las actividades, sino el alcance de los resultados esperados, debe acompañar y revisar todas las acciones que se están llevando a cabo para facilitar el logro del propósito en cada uno de los niveles de atención y debe facilitar el desarrollo de un proceso de atención sistemático, confiable, válido y ordenado, lo cual constituye una actividad trasversal y paralela por lo cual debe acompañar la gestión del caso en cada uno de los hitos y momentos del proceso de atención".* (LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Última Versión. P.45).** Así mismo, dentro de los anexos de historias de atención no están todas las evidencias como se plantea en la PYIC, incluyendo lo anteriormente explicado, más otras relacionadas con el proyecto de vida.

Ahora bien, se sugiere respetuosamente a la EAS comprender que las diferentes herramientas de monitoreo y evaluación del proceso de atención de los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos son diferentes, su naturaleza es distinta, tienen intenciones distintas, por esta razón se mencionan a continuación:

"***5.4 Asistencia técnica***

El objetivo de la asistencia técnica es desarrollar un proceso de transferencia e intercambio de conocimientos, saberes, metodologías e instrumentos, entre los niveles nacional, regional y zonal del ICBF, que permita mejorar el desempeño y fortalecer las competencias y habilidades de los equipos técnicos del Instituto y de los prestadores de servicios misionales.
El desarrollo del modelo de atención requiere estar en permanente revisión, evaluación y mejoramiento continuo de tal manera que se garantice la atención oportuna y pertinente de los niños, las niñas y los adolescentes.

- *Aspectos a tener en cuenta –*

Para el desarrollo del proceso de asistencia técnica se tendrá como referencia lo establecido en la Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el ICBF. - Los centros zonales, las Regionales del ICBF y la Dirección de Protección serán los encargados de desarrollar la asistencia técnica que requieran los Operadores a

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

partir de los resultados del seguimiento, la supervisión e inspección, entre otras, en relación con el cumplimiento e implementación de los lineamientos y las obligaciones establecidas en el contrato de aportes.

5.5 Supervisión

La supervisión es el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Instituto cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la implementación y desarrollo de la supervisión de contratos de aporte de Protección, consultar la Guía operativa para la supervisión de contratos de aporte de Protección.

5.6 Acciones de Inspección

*Se realizan mediante auditorías y visitas con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que "Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado..." **(LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Última Versión. P.50, 51).** Dentro de las visitas de inspección se encuentran las visitas para renovación de licencias de funcionamiento cuyo objetivo es **"Establecer el procedimiento para la renovación de licencias de funcionamiento en los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes a nivel regional"** y cuyo alcance **"Inicia cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su nivel regional recibe la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento por parte de las Personas Jurídicas que prestan el Servicio de Protección dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de conformidad con la normativa vigente y termina con el registro del acto administrativo en el formato establecido por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad" (PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A NIVEL REGIONAL. V13 – 2024. P 1)** Teniendo el proceso sus políticas de operación.*

Emitiendo concepto del componente Técnico en los siguientes términos:

"Una vez revisados los documentos allegados como soporte al recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de diciembre por parte de la EAS ASOCIACIÓN MUNDOS

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

HERMANOS ONG, frente a Resolución No 0869 del 05 de Diciembre de 2024, ("Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina"), notificado mediante Auto No. 01 del 16 de diciembre de 2024 por la Directora (E) Regional Caldas ICBF en fecha 18-12-2024, me permito informar que para el COMPONENTE TÉCNICO DE MODELO DE ATENCIÓN LA EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG, que atiende Niñas, Niños y Adolescentes entre 6 y 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a través de la MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, NO CUMPLE dado que se expresan inconsistencias en el reconocimiento de las acciones a desarrollar en el marco de la Garantía del derecho a la salud contemplados en la Ley estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), y la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual involucra sectores y servicios para articular a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, por tanto se dificulta realizar un adecuado acompañamiento y fortalecimiento a las familias, como lo establecen los Niveles de Atención: Mesosistema: Establecimiento de acciones, estrategias o metodologías para lograr la adherencia de las familias y redes de apoyo al proceso de atención y las intervenciones mensuales. Exosistema: Verificar fortalecimiento de familias garantes empoderadas, conscientes y comprometidas con sus funciones para no perder el cuidado de sus hijos reconociendo las redes sociales para ejercer plenamente la labor protectora y plasmar acciones y estrategias de como identificar, articular, fortalecer y consolidar las redes de apoyo sociales e institucionales. No se da la prestación del servicio a diario a los NNA y sus usuarios en los dos días de visitas de verificación de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, estando todo un equipo en gestión documental, cuando el Interés superior del niño demanda de una atención permanente y activa, teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso. Se identificaron procesos de NNA no escolarizados por más de 6 meses, condición principal para estar vinculados a la modalidad de atención sin que se haya movilizado con la AAC a través del MAC lo cual se convierte en una vulneración al derecho a la educación de los NNA, a lo que se aúna el hecho de que en la sede Riosucio los usuarios son atendidos muchas veces en la jornada escolar y las familias citadas varias veces en el día a diferentes horas aumentando su nivel de vulnerabilidad y sus niveles de riesgo que además no son tenidos en cuenta en los respectivos seguimientos profesionales.

La no priorización de los casos lleva a que la atención no sea diferenciada y brindada según los riesgos de las familias, pues se les priva de una atención basada en derechos y desde una mirada diferencial, pilar epistemológico del modelo de atención de ICBF. Además, esto conlleva a que la AAC no sea involucrada y a que

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

no se dé una gestión interdisciplinaria como lo plantea el MAC en sus niveles de gestión.

Dentro de las actas de verificación de requisitos se plantean varios casos en los que se vulneran los derechos sexuales y reproductivos de una adolescente, víctima de presunta violencia sexual, ya que es forzada a planificación familiar y en este caso, la cita **SÍ FUE GESTIONADA POR EL EQUIPO DE LA EAS SEDE CHINCHINÁ PASANDO POR ALTO EL LINEAMIENTO TÉCNICO DE ATENCIÓN A LOS NNA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL QUE SE ESTIPULA QUE LA PLANIFICACIÓN FORZADA ES OTRA FORMA DE VIOLENCIA:**

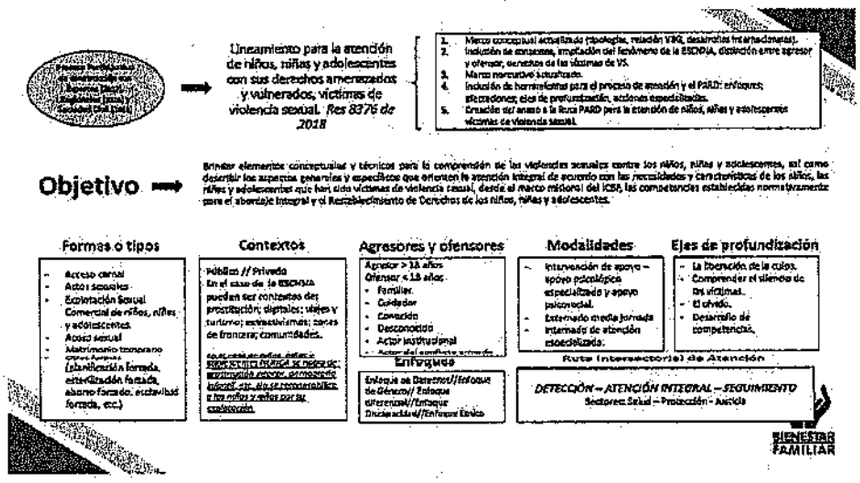

El anterior concepto se puede configurar como un potencial riesgo para la Garantía de los derechos de los NNA en tanto no cumple a cabalidad con las guías y lineamientos vigentes, los cuales se encuentran contenidos en la Ley 1098 de 2006 los cuales hacen parte fundamental del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"

C) Por parte de la profesional Natalia Arias Amezquita se indicó lo siguiente al efectuársele el traslado del recurso y de las pruebas presentadas con el escrito:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

"(...) En relación con asunto, señalo los siguientes asuntos citados en el recurso de reposición instaurado por parte de la EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG a su solicitud de renovación de licencia para prestación del servicio de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en los municipios de Palestina (Arauca), Chinchiná y Riosucio:

- *Punto 12: El día 5 de diciembre de 2024, la profesional Natalia Arias, remitió, correo electrónico con el siguiente asunto: "Correo 4 – Acta de Licencia de Funcionamiento -AMH ONG IAP" anexando acta fecha de día 05 de diciembre 2024 relacionando visita realizada ese mismo día y que no corresponde a la realidad, dado que ese día no realizaron visita"*

- *Punto 14: El día 5 de diciembre de 2024, la profesional Natalia Arias, remitió, correo electrónico con el siguiente asunto: "Correo 6 – Acta para firma AMH IAP de Funcionamiento -AMH ONG IAP" anexando acta fecha de día 05 de diciembre 2024 relacionando visita realizada ese mismo día y que no corresponde a la realidad, dado que ese día no realizaron visita"*

En efecto a estos puntos, se hizo envío de las actas el día 05/12/2024, pero por error humano involuntario, relacioné esta misma fecha en el acta. Las fechas de visitas para revisión del componente Administrativo, fueron:

Palestina (Arauca): 05/11/2024
Chinchiná: 05/11/2024
Riosucio: 12/11/2024

(...)".

D) Por parte de la profesional Sandra Milena Sánchez Quintero se indicó lo siguiente al efectuársele el traslado del recurso y de las pruebas presentadas con el escrito:

"En el marco del trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG- Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial. Una vez revisado Recurso de Reposición Resolución No 0869 del 05 de diciembre de 2024 ante la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial enviado por parte de la EAS ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG me permito dar respuesta a lo indicado en el documento relacionado. De acuerdo a la estipulado en la página 11 del recurso de reposición presentado por la entidad Asociación Mundos Hermanos:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

**De acuerdo a esta observación, no es claro lo referido por cuando no expone los argumentos de fondo del porque no cumplen los anexos de atención, y más cuando en las últimas visitas de supervisión técnica, realizadas por el grupo de asistencia técnica protección, el día 20 de junio, 21 de junio, y 25 de junio de 2024, visitas en las que supervisan los anexos de atención, se cumple con el 100% de cada una del las obligaciones de todos los componentes, aspecto que ha quedado plasmado en los instrumentos de supervisión diligenciado por parte del equipo de apoyo a la supervisión, evidenciándose en el ítem fortaleza lo siguiente: "*Desde el área de familia, se reconoce en la entrevista la identificación de la composición familiar, antecedentes familiares, concepto y acciones a seguir que sirven como herramientas indispensables en la construcción de la evaluación integradora y plan de caso...*,
Se identifica en el Plan de caso, situaciones a abordar acorde al motivo de ingreso y, asimismo, a las necesidades identificadas en cada una de las entrevistas iniciales por área. Para el seguimiento al plan de caso las descripciones de los avances y resultados de las situaciones a abordar permiten ver el proceso de atención de los NNAJ en trazabilidad con las atenciones realizadas".**

Según lo establecido en el ejercicio de supervisión, en la entidad Asociación Mundos Hermanos Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial se realizaron visitas de supervisión y aplicación del instrumento de supervisión con el contrato 17001962024:

- El día 20 junio de 2024 se realizó visita de supervisión por parte del equipo de apoyo a la supervisión, donde se aplicó el instrumento de supervisión obteniendo una puntuación del 100%. (anexo)
- Se realizó visita de supervisión a la Unidad de Arauca el día 21 de junio de 2024 con acta #367, obteniendo una puntuación 100% en el instrumento se supervisión. (anexo)
- El día 25 de junio se realizó visita de supervisión a la unidad de Riosucio, obteniendo una puntuación del 100% en el instrumento de supervisión. (anexo).

Durante la supervisión del contrato 17001962024 se generó un requerimiento en el mes de octubre, a partir de la revisión de planillas, en donde se encontró inconsistencia en la manera como se recogían las firmas de asistencia y de entrega refrigerios de los beneficiarios y su familia, de lo cual se generó un requerimiento el cual fue cerrado por respuesta satisfactoria de la entidad (anexo). Todo lo anterior parte del proceso de supervisión. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el instrumento de supervisión da cuenta de la verificación de cada una de las obligaciones contractuales y no es el mismo instrumento que se aplica en la renovación de la licencia"

Que las anteriores respuestas fueron obtenidas según traslado efectuado del escrito de reposición y de las pruebas presentadas por la entidad mediante Auto No. 01 del 16 de diciembre de 2024 a las profesionales descritas.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Que así mismo, se expidió de parte de la Directora Regional (e) el Auto No. 02 del 27 de diciembre de 2024 el cual designa un equipo interdisciplinario para que frente al componente técnico y de salud y nutrición sean verificados los requisitos correspondientes a los mencionados componentes y emitan el concepto según lo verificado, siendo comunicado a la parte recurrente.

Que atendiendo el cumplimiento del Auto No. 02 del 27 de diciembre de 2024 se emitieron los siguientes conceptos por parte de las profesionales Daniela Peñaranda Marin y Claudia María Zapata el cual consigna:

COMPONENTE DE MODELO DE ATENCION

Cuenta del proceso de atención y del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes conforme a los lineamientos de ICBF con Radicado 20243700200014278l por parte de ASOCIACION MUNDOS HERMANOS en el Departamento de caldas, con fecha de 4 de Diciembre 2024 para la Licencia de Funcionamiento, con ajustes realizados según informa el coordinador de la modalidad.

PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN:

Desde la Propuesta de Implementación se logra identificar que las muestras seleccionadas a partir de la revisión de los anexos de atención cuentan acciones específicas para la población, desde cada uno de los niveles de atención Microsistema – Mesosistema- Exosistema, que buscan dar respuesta a las necesidades identificadas en el motivo de ingreso y los resultados de la evaluación integradora, siendo estos específicos frente a las necesidades de cada una de las familias, así mismo se considera fundamental dentro del proceso de verificación tener en cuenta la modalidad y las variables a tener en cuenta según el formato de implementación a las que aplican.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

ENFOQUES DEL MODELO DE ATENCIÓN:

Se evidencia en los anexos de Historia de Atención de los niños, niñas y adolescentes la implementación de los enfoques, siendo estos transversales en los procesos que ingresan a la modalidad, evidenciado esto en las acciones que como equipo interdisciplinario establecen para el plan de caso, que busca atender las necesidades particulares según el contexto, individual, familiar y social, respetando las diferencias creencias, orientación sexual, pertenencia étnica y priorizando las activaciones del SNBF hasta donde su competencia se lo permite.

PROPUESTA DE CUALIFICACIÓN

Frente a la cualificación de del talento humano que hacen parte del proceso de atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, se evidencia en los anexos de atención, las actas y los registros de asistencia por mes durante el año 2024, donde trabajaron temas que buscan fortalecer el proceso de atención desde la mirada integral desde el hacer con el manual operativo, la matriz de daño antijurídico, la guía de orientación, el lineamiento modelo de atención, y desde el ser aspectos que permitan mejorar las habilidades de los profesionales en la atención como la escucha asertiva y la empatía.

VARIABLE COMPONENTE SALUD Y NUTRICIÓN.

ALIMENTACIÓN

En el momento de la visita no se evidencia en bodega refrigerios industrializados para la entrega a usuarios, debido a que la entidad no cuenta con contrato vigente

Se evidencia ciclo de menú con aprobación del año 2022 y planillas de entrega de refrigerio hasta el mes de noviembre, donde se especifica la entrega mes a mes a cada uno de los usuarios y acompañantes en cada uno de los encuentros que asistieron. Es importante anotar que el coordinador de la modalidad refiere que se realizó entrega de refrigerios en el mes de diciembre, sin embargo por procesos administrativos de validación estos soportes en el momento de la visita no se encuentra en la carpeta respetiva.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

En el momento de la visita no se evidencia la calidad de los refrigerios a entregar, ya que no se cuenta con disponibilidad de estos en bodega por terminación de contrato (solo se evidencia algunos saldos de galletas).

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

En la visita se observa bodega en adecuado estado de higiene, cuenta con estiba, estanterías de material lavable, nevera para los alimentos que requieren almacenamiento en frio.

Se evidencia Plan de Saneamiento Básico General, sin embargo, por disponibilidad de documentos en el momento de la visita no se logra evidenciar los procesos específicos establecidos de limpieza y desinfección de la unidad según los procedimientos que se desarrollan en el proceso de la manipulación de refrigerios industrializados.

En la Unidad se evidencia soporte de fumigación cada 6 meses.

Así mismo, manifiestan:

De: Carolina Lopez Quintero <Carolina.LopezQ@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de enero de 2025 8:33
Para: Sandra Milena Gaviria Ramirez <Sandra.Gaviria@icbf.gov.co>
CC: Sara Milena Montoya Benitez <Sara.Montoya@icbf.gov.co>
Asunto: Concepto parcial técnico - intervenciones

De manera atenta y de acuerdo al asunto, se informa que una vez el equipo de psicología y nutrición del centro zonal del café llevaron a cabo visita de aplicación de instrumento de licencia de funcionamiento a Mundos Hermanos - intervención de apoyo, refieren las mismas que su concepto es favorable con ajustes pertinentes.
En el trascurso del día se hará entrega del informe como se acordó.

Feliz día

Cordialmente,

Carolina Lopez Quintero
Profesional Universitario

Conceptos que si bien cumplen se deja en claro no constituye un riesgo para la integridad de los Niños, niñas, adolescentes y sus familias, para lo cual se podrá renovar provisionalmente la licencia de funcionamiento.

Que señalado lo antepuesto se hace forzosamente necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024, toda vez que se superaron los factores que impidieron de alguna manera, poder renovar la Licencia de Funcionamiento situación que dio como resultado inicialmente la negación de la licencia de funcionamiento para la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.**

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter publico o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden los niños, niñas y adolescentes y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, la de otorgar, reconocer, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligacion que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, y 8113 del 13 de septiembre de 2019, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que por todo esto, el ICBF fija un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizaren un solo acto administrativo, las normas requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de igual manera, siendo el acto administrativo una declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos jurídicos, no tiene en estos momentos fuerza ejecutoria, pues no cuenta con firmeza aunque goce de presunción de legalidad la cual solo puede ser desvirtuada ejerciendo un medio de control sobre el mencionado acto (Artículo 88 CPACA). Y teniendo en cuenta que se encuentra levantado un recurso de reposición el cual se resuelva a través del presente acto administrativo.

Tal y como se encuentra consagrado dentro del artículo 89 del CPACA

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

*"**Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.** Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional"*

Ahora bien, es importante precisar que la firmeza del acto administrativo no se tiene dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 87 del CPACA:

*"**Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:*
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo"

Que, al no cobrar firmeza ni fuera ejecutoria, la resolución administrativa No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 y a partir de lo analizado, es viable considerar que dicho acto administrativo debe ser modificada puesto que las razones por las cuales se negó la Licencia de Funcionamiento fueron superadas según los argumentos esgrimidos por el recurrente, así como según las pruebas decretadas y practicadas dentro del estudio del recurso, dejando la salvedad que la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** no puede ser merecedora de una licencia de carácter bienal por cuanto no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Que, en consecuencia, la Directora (e) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

Que en mérito de lo expuesto; se

RESUELVE:

RESOLUCIÓN Nro. 0020 del 10 de enero de 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024, en consecuencia modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO concediéndose la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional por el término de tres (03) meses a la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** para desarrollar la modalidad INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

SEGUNDO: CORREGIR aclarando el aparte considerativo de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 en el entendido de que las fechas para todos los componentes de las visitas realizadas a la entidad fueron las siguientes:

Palestina (Arauca): 05/11/2024
Chinchiná: 05/11/2024
Riosucio: 12/11/2024

TERCERO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal del **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3,** o quien haga sus veces. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

QUINTO: Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 10 días de enero de 2025.

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora Regional (E) ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y control de legalidad	Carlos Alberto Amaya Bayona	Coordinador del Grupo Jurídico	

Carlos Alberto Amaya Bayona

De:	Carlos Alberto Amaya Bayona
Enviado el:	martes, 14 de enero de 2025 5:32 p. m.
Para:	contacto
CC:	Karla Milena Arias Hernandez; Sandra Milena Gaviria Ramirez
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0893 del 18 de diciembre de 2024
Datos adjuntos:	Resolucion Nro. 0020 del 10 de Enero de 2024 Provisional Intervención de Apoyo.pdf
Importancia:	Alta

Seguimiento:	**Destinatario**	**Entrega**
	contacto	
	Karla Milena Arias Hernandez	Entregado: 14/01/2025 5:35 p. m.
	Sandra Milena Gaviria Ramirez	Entregado: 14/01/2025 5:35 p. m.

Manizales,

Señores:
ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.
contacto@mundoshermanos.org
Caldas
E. S. M.

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0020 del 10 de enero de 2025**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a DIANA PATRICIA GONZALEZ CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.322.301**, el contenido de la Resolución No. **0020 del 10 de enero de 2025** ***"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"*** la cual fue expedida por la Directora Regional (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas del momento.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la mencionada Resolución en 44 Folios, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Agradezco la atención prestada,

Carlos Alberto Amaya Bayona
Profesional Especializado
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Caldas
Avenida Santander Nro. 39 – 60, Manizales - Caldas
Teléfono: 606 8928017 Ext. 600007
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Carlos Alberto Amaya Bayona

De: Microsoft Outlook
Para: contacto
Enviado el: martes, 14 de enero de 2025 5:33 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0893 del 18 de diciembre de 2024

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto (contacto@mundoshermanos.org)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0893 del 18 de diciembre de 2024

EL SUSCRITO COORDINADOR JURIDICO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS

CERTIFICA

Que el correo electrónico cuyo asunto es **"NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0020 del 10 de enero de 2025"** que contiene copia de la Resolución No. **0020 del 10 de enero de 2025,** expedida por la Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, ***"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas"*** de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad, fue notificado desde el correo electrónico Carlos.Amaya@icbf.gov.co el 14 de enero de 2025 a las 5:32 p. m, siendo entregado al correo electrónico: contacto@mundoshermanos.org, perteneciente a la **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3**, conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que el **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3** manifestó mediante carta suscrita por el (la) Representante Legal de fecha 07 de octubre de 2024 enviada mediante correo electrónico, el referido correo electrónico para notificación y autorizándose realizar esta de tal manera.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por Microsoft Outlook.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de enero de 2025.

En constancia firma,

CARLOS ALBERTO AMAYA BADONA
Coordinador Jurídico
Regional Caldas

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, hace constar que la Resolución Nro. 0020 del 10 de enero de 2025 "***Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0869 del 05 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos años a la entidad ASOCIACION MUNDOS HERMANOS O.N.G. para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Chinchiná, Riosucio y Corregimiento de Arauca del Municipio de Palestina - Caldas***", a favor de la entidad **ASOCIACIÓN DE MUNDOS HERMANOS O.N.G.** identificada con NIT **800.251.628-3**, se notificó personalmente a DIANA PATRICIA GONZÁLEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.322.301 de Manizales en su calidad de Representante Legal, el día 14 de enero de 2025.

En consecuencia, la Resolución Nro. 0020 del 10 de enero de 2025 quedó en firme y ejecutoriada el día diez (10) de enero de 2024.

Se expide en Manizales, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Caldas